

Hecho Relevante de

BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado III.5 del Folleto Informativo de **BANCAJA 7 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 23 de septiembre de 2008, Standard & Poor’s Rating Services (“**Standard & Poor’s**”) rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** (“**Bancaja**”) a “**A-/A-2**” desde “**A/A-1**”. La perspectiva es negativa (*outlook negative*).
- Adjuntamos carta de Bancaja de fecha 7 de octubre de 2008, por la que comunica a esta Sociedad Gestora las actuaciones como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los Bonos y de Permuta de Intereses, a consecuencia del citado descenso de las calificaciones crediticias asignadas por Standard & Poor’s.

Madrid, 9 de octubre de 2008.



Mario Masiá Vicente
Director General

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

C/ Lagasca 120, 1º

28006 Madrid

Atn.: D. Mario Masiá Vicente

Valencia, a 7 de octubre de 2008

Asunto: **BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo")**

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor's Rating Services ("Standard & Poor's") a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja") como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los Bonos y de Permuta de Intereses.

Por la presente, les hacemos constar que el pasado 23 de septiembre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor's rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Bancaja a "A-/A-2" desde "A/A-1". La perspectiva es negativa (*outlook negative*).

Esta circunstancia podría dar lugar a una serie de medidas específicas por parte de Bancaja como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrados con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 12 de julio de 2004:

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
2. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
3. Contrato de Permuta de Intereses.

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

- (i) Conforme a la cláusula 8 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Bancaja, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, no se determina ninguna calificación crediticia concreta de la deuda de Bancaja asignada por Standard & Poor's, cuyo descenso o pérdida pudiera dar lugar a dichas actuaciones previstas.
- (ii) No obstante, Bancaja acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "**Criterios**"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas")**.
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's



es "A-2", no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.

(iii) Bancaja manifiesta:

- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.
- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para no dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's a cada una de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.

2. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

- (i) Conforme a la cláusula 7.2 de este Contrato, relativa a la posible revocación de la designación de Bancaja como Agente de Pagos en el supuesto de un descenso de sus calificaciones crediticias que pudieran perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, asimismo reproducida en el Folleto Informativo, no se determina ninguna calificación crediticia concreta de la deuda de Bancaja asignada por Standard & Poor's, cuyo descenso o pérdida pudiera dar lugar a dicha actuación.
- (ii) No obstante, Bancaja acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "**Criterios**"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja, como Agente de Pagos de los Bonos, **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo** (las "**calificaciones requeridas**").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de la citada posible actuación prevista en el Contrato ni cualquier otra prevista en los Criterios.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles



para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.

- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de la estipulación del Contrato, reproducida en el Folleto Informativo, para que no se puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por Standard & Poor's.

3. Contrato de Permuta de Intereses otorgado conforme al Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF).

- (i) Conforme a la cláusula 18.2 del Anexo I de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Bancaja, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, no se determina ninguna calificación crediticia concreta de la deuda de Bancaja asignada por Standard & Poor's, cuyo descenso o pérdida pudiera dar lugar a dichas actuaciones previstas.
- (ii) No obstante, Bancaja acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "**Criterios**"), siéndole de aplicación la Sección I: Contrapartes Elegibles para Operaciones de Garantía Directa (*Section I: Eligible Direct Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-1" o a largo plazo de "A+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo** (las "**calificaciones requeridas**") y, en caso de descenso de su calificación por debajo de las calificaciones requeridas, dentro de un plazo de 60 días naturales desde la bajada, el compromiso de:
- (i) encontrar una contraparte que la sustituya o un garante, con las calificaciones requeridas, o
- (ii) efectuar un depósito en efectivo a favor del Fondo (Parte B) en garantía por la totalidad de la obligación pendiente (100% del valor de mercado de la Permuta de Intereses si resultara una cantidad a pagar por Bancaja) en una entidad con las calificaciones requeridas.
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "**A-2**", como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de su deuda por Standard & Poor's, **procede por Bancaja efectuar, dentro del plazo de 60 días naturales, las actuaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del apartado (ii) anterior.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora:
- (i) la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección I: Contrapartes Elegibles para Operaciones de



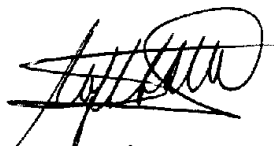
Garantía Directa (*Section I: Eligible Direct Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's, y

- (ii) un anexo adicional al Contrato para constituir por Bancaja depósitos de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos de los Criterios de Standard & Poor's, así como los que satisfagan a las Agencias de Calificación Fitch Ratings y Moody's Investors Service.
- b) Que, tanto se efectúe o no dicha modificación del Contrato y/o la suscripción del anexo adicional al mismo y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección I de los Criterios, en concreto, **efectuar, dentro del plazo de 60 días naturales desde la citada rebaja de las calificaciones de su deuda por Standard & Poor's, alguna de las actuaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del apartado (ii) anterior.**

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación de hecho relevante, a Standard & Poor's, a Fitch Ratings y a Moody's Investors Service.

Atentamente,

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.**



Firmado: Miguel Ángel Soria Navarro
Director Financiero